

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 125, correspondiente al día 5 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Obras Públicas:

«Por Orden ministerial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de las obras de Red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del Arlanzón (zona tercera)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cincuenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos y que el Ayuntamiento y Diputación Provincial de Burgos contribuirán, respectivamente, con el siete con setecientos cuatro por ciento y el dos con doscientos noventa y seis por ciento, que hacen un total del diez por ciento, siendo el noventa por ciento restante a cargo del Estado.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y setenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del Arlanzón (zona tercera)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cincuenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, de las que corresponden a cargo del Estado novecientas cincuenta un mil quinientas dos pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. — FRANCISCO FRAN-

CO. — El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 6 de mayo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Como ampliación a la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 83, de fecha 12 de abril próximo pasado, y en resolución de las consultas elevadas a este Gobierno Civil por numerosas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, en orden a la posibilidad de proceder a la distribución de arseniatos entre sus afiliados, he acordado aclarar los términos prohibitivos en que se halla concebida la citada Circular, en el sentido de que, a tenor de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de mayo de 1947, se expendrán exclusivamente por los establecimientos de farmacia o droguería, los insecticidas de uso en medicina humana o veterinario y los utilizados para fines agrícolas cuyos principios activos se integren a base de Exclorobenceno «606», Diclorodifeniltriclorometilmetano (DDT) piretrina y rutenonas, o sus derivados; tolerándose la mera distribución de arseniatos, con fines agrícolas y en favor de sus afiliados, a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de mayo de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Campaña contra el analfabetismo. Circular

A fin de secundar con todo entusiasmo los ardientes anhelos de nuestro Caudillo en favor de aquellos compatriotas que se hallan privados del caudal mínimo de conocimientos culturales indispensables para su adecuado desenvolvimiento en la vida, he dispuesto la iniciación y desarrollo en toda la provincia de una intensa campaña contra el analfabetismo, con el propósito de que, dentro de un breve período de

tiempo, desaparezca de entre nosotros esta lacra social.

Solicito para ello la más sincera y entusiasta colaboración de todos, Organismos oficiales y particulares, que asegurará el rápido éxito de nuestra transcendental empresa, y ordeno el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1.ª Se entenderá por persona analfabeta no solamente aquella que no sepa materialmente leer ni escribir, sino también la que no esté en posesión de aquél mínimo de conocimientos culturales completamente indispensables para la digna y adecuada convivencia dentro del medio de nuestra civilización.

2.ª Todas las empresas industriales, mercantiles y de otra índole, de esta capital, remitirán, dentro del plazo de cinco días, a contar del de la publicación de esta Circular, a la Delegación Provincial de Trabajo, una relación de todos aquellos obreros y obreras, menores de 30 años, que, trabajando a sus órdenes, se hallen en las condiciones a que se refiere el apartado anterior, haciendo constar en las mismas la edad de los interesados, su domicilio y horario de trabajo en la empresa. En los demás pueblos de la provincia dichas relaciones serán remitidas a las respectivas Alcaldías.

3.ª Las empresas agrícolas de esta capital remitirán las expresadas relaciones a la Cámara Oficial Sindical Agraria, y en el resto de localidades a los Ayuntamientos.

4.ª Dentro de un plazo no superior a quince días, a contar del recibo de las anteriores relaciones, la Delegación Provincial de Trabajo y todos los Ayuntamientos, así como la Cámara Oficial Sindical Agraria, remitirán las repetidas relaciones de obreros y obreras analfabetos a la Jefatura de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria en esta capital, calle de Madrid, número 3, 2.º, derecha.

5.ª Siendo obligatoria la asistencia a las escuelas diurnas de todos los niños en edad escolar, los Maestros de aquellas localidades donde existan niños que no concurren habitualmente a las clases por desidia o abandono de los padres, por ser ocupados por éstos o por otras personas en faenas de pastoreo agrícola, etc., enviarán igualmente a la Jefatura de la Inspección, en el tér-

mino de quince días, una relación detallada de los citados alumnos, con expresión del nombre y apellidos del padre o encargado, motivo de las faltas en cada caso concreto, número de hermanos y situación económica de la familia.

6.ª En vista de los datos recogidos, la Inspección de Enseñanza Primaria me propondrá con toda urgencia, la organización de las diversas clases necesarias a cargo de los correspondientes Maestros nacionales o de Colegios privados, en las cuales puedan ser atendidos los repetidos alumnos, señalándose para las mismas el horario más adecuado, en armonía con sus disponibilidades de tiempo, así como la retribución que por ellas deban percibir los Maestros.

7.ª En la organización de las mencionadas clases, la Inspección de Enseñanza Primaria procederá de acuerdo con las Delegaciones del Frente de Juventudes y la Sección Femenina, las cuales prestarán a esta importantísima empresa todo su apoyo y colaboración.

8.ª Los Sres. Maestros nacionales y privados, encargados de estas clases, propondrán a mi Autoridad, por conducto de la Inspección de Enseñanza Primaria, aquellos alumnos que por su aplicación y perseverancia más se hayan distinguido en su perfeccionamiento cultural, con el fin de otorgarles una recompensa.

9.ª Del mismo modo los repetidos Maestros darán cuenta de aquellos alumnos que demuestren una marcada desidia en la labor de su enseñanza o que se distingan por sus repetidas faltas de asistencia a las mencionadas clases, para serles aplicadas las oportunas sanciones.

10. Los cabezas de aquellas familias en las cuales presten sus servicios domésticos muchachas que se hallen incluidas en el apartado 1.º de esta Circular, lo comunicarán a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria, las de esta capital y en los demás pueblos de la provincia a las respectivas Alcaldías, indicando, al mismo tiempo, los medios que van a utilizar para conseguir que las expresadas jóvenes reciban el grado mínimo de instrucción cultural a que se refiere esta disposición.

11. A todos los alumnos y alum-

nas que asistan a estas clases contra el analfabetismo, cuando estén en posesión del mínimo de instrucción de referencia, se les otorgará el correspondiente certificado, en el cual se hará constar que han asistido a las mismas, con aprovechamiento. Este certificado estará firmado por el Maestro respectivo, con el visado de la Inspección de Enseñanza Primaria.

12. Lo dispuesto en esta Circular será igualmente de aplicación a todas las Escuelas y Colegios privados de la provincia.

13. Los Sres. Alcaldes velarán por el más exacto y eficaz cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, dándome cuenta de todos aquellos casos de resistencia más o menos pasiva que puedan dificultar la consecución del fin patriótico que en la misma se persigue, al objeto de aplicar en cada uno de ellos las sanciones a que haya lugar.

14. La Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria me tendrá al corriente de una manera constante de la marcha de esta campaña, así como de las dificultades que se hayan encontrado y éxitos alcanzados, con el fin de facilitar la resolución de aquellas e informar debidamente al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Burgos 20 de abril de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Ha llegado a conocimiento de mi Autoridad que, por parte de un gran número de Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, no se satisfacen al Instituto Nacional de Previsión las primas mensuales correspondientes al Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Indudablemente, la persona responsable directamente de esa falta de pago, es el Secretario de los respectivos Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Es de extrañar la resistencia pasiva que estos Secretarios de Ayuntamiento manifiestan al tener impagadas las cuotas de su Montepío; por cuanto son ellos mismos y sus familiares los que han de perjudicarse al no tener cubiertas las primas, para caso de jubilación, viudedad u orfandad. No hemos de pensar ya solamente en el perjuicio que causan a la Administración del Montepío de Secretarios, así como también la responsabilidad en que incurren al incumplir las órdenes emanadas de la Jefatura del Estado Español, y hemos de ponderar, en primer lugar, el perjuicio económico y moral que causan a los Secretarios que puedan jubilarse o a las viudas de sus compañeros, así como a sus huérfanos, que por causa de la morosidad en el pago de unos cuantos Secretarios desaprensivos e incumplidores de sus deberes, se les ocasiona a aquéllos cuando hayan de reclamar los beneficios que el Reglamento de dicho Montepío les otorga, pero siempre sobre la base de que se hallen satisfechas y al corriente las primas que también marca el citado Reglamento.

También tiene conocimiento mi Autoridad de que por la Delegación de Hacienda de esta provincia se han tomado medidas conducentes

al cumplimiento de estas obligaciones por parte de los Ayuntamientos morosos, llegándose a no aprobar los presupuestos de los mismos, en los cuales no estuvieran consignadas las cantidades correspondientes para el pago de las citadas primas, y también, que el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios e Interventores, y Presidente, asimismo, del Colegio Provincial de Burgos, se ha dirigido a los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, instándoles al cumplimiento de esta obligación y, no obstante, los Ayuntamientos no han respondido a estos requerimientos, ni tampoco a los que mensualmente reciben del Instituto Nacional de Previsión.

En su vista, y teniendo en cuenta la gran responsabilidad en que se incurre por parte de los Secretarios de Ayuntamientos morosos, y en evitación de los perjuicios a que antes hemos hecho referencia y velando por el cumplimiento de las disposiciones de carácter social que emanan de la Jefatura del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los Ayuntamientos que tengan cantidades pendientes de pago de primas en el Instituto Nacional de Previsión, correspondientes al Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, se pondrán al corriente en el pago de dichas primas sin excusa ni pretexto alguno.

El Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Burgos, a la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, me dará cuenta, en relación detallada, de los Ayuntamientos que no hayan cumplido esta Orden.

A la vista del informe del citado Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, se impondrán por mi Autoridad, directamente a los Secretarios de los Ayuntamientos que hubieran incumplido mis órdenes, las sanciones gubernativas y de tipo económico que se estimen oportunas.

Lo que comunico a todos los Ayuntamientos que se hallen en las condiciones que se expresan en esta Orden para su debido conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 18 de abril de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

ESCUELA DEL MAGISTERIO DE BURGOS

(MAESTROS)

Convocatoria de ingreso

Los aspirantes a la carrera del Magisterio, que deseen dar comienzo a sus estudios, podrán solicitar el examen de ingreso en esta Escuela, durante los días laborables que restan del actual mes de mayo, de diez a doce de la mañana, y por medio de instancia debidamente reintegrada y acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de empadronamiento para acreditar su condición de español.

b) Certificación de nacimiento para justificar tener cumplidos catorce años.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni

defecto físico que le incapacite para la enseñanza y de hallarse vacunado y revacunado, con expresión del resultado. Los que padezcan algún defecto físico, podrán examinarse de ingreso pero no de asignaturas hasta que se les haya concedido la dispensa.

d) Certificación de haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato, expedida por el Instituto Nacional de Enseñanza Media en el que estuvieran inscritos.

e) Certificación de haber aprobado la asignatura «Iniciación política y educación física» en el Bachillerato.

Al solicitar dicho examen abonarán 15'75 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico más un timbre móvil de 0'25 pesetas.

El examen de ingreso se celebrará en el mes de junio, en los días y horas que oportunamente se señalarán y que constará de las siguientes pruebas:

A) Análisis sintáctico que comprenderá el estudio y la clasificación de cada una de las frases que contenga un párrafo dictado de ante mano, elementos de las mismas y su función, figuras sintácticas, análisis morfológico, prosódico y ortográfico.

B) Ejercicio de redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía. Este ejercicio será leído por el alumno ante el Tribunal.

C) Resolución de dos problemas de Matemáticas.

D) Traducción de un trozo de Francés.

Para el ejercicio escrito regirán los cuestionarios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de julio de 1945.

Burgos 6 de mayo de 1950.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Relación de vacantes de Secretarías de tercera categoría, ampliatoria a las anunciadas para su provisión en el concurso convocado por Orden de 17 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de cuya existencia se ha tenido conocimiento con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

Provincia de Burgos

Fuentecén, 7.500 pesetas.

Junta de Traslaloma, 7.500.

A efectos aclaratorios del apartado e) del número sexto de la convocatoria fecha 17 de abril último, se hace constar que los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos sólo vendrán obligados a acompañar copias de la declaración para cada una de las plazas que soliciten nominalmente.

Madrid 4 de mayo de 1950.—El Director General, José F. Hernando.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

Delegación de la provincia de Burgos

Aviso a los ganaderos y dueños de paradas particulares de ganado equino

Habiéndose llegado en conocimiento, durante la Inspección y Re-

conocimiento de Paradas Particulares equinas, de que existen varios paradistas, de los establecidos en esta provincia, que, por necesidades observadas en las suyas respectivas durante la actual temporada de monta, desearían les fuera todavía posible solicitar caballos sementales de los a importar por el Estado, y a los que se referían Circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 100, del mes de mayo de 1949, y en el número 233, de 18 de octubre del mismo año; se hace saber por la presente, tanto por lo que a los mencionados respecta, como para nuevos aspirantes, que, hechas las oportunas gestiones cerca de la Superioridad, pueden ser cursadas solicitudes en tal sentido, en todo lo que resta del mes de mayo, dirigidas al Excelentísimo Sr. General Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (Ministerio del Ejército), Madrid, cursadas por intermedio de esta Delegación; habida cuenta de que, en relación con susodichas Circulares, el precio a que resultará el semental de los indicados será el de 22.980'00 pesetas, a consecuencia de haber experimentado una ligera subida el cambio de divisas.

Burgos 8 de mayo de 1950.—El Comandante Delegado de C. C., Miguel García Ortiz.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 21 de abril del año en curso, acordó llevar a cabo, mediante subasta, la ejecución de las obras de construcción de aceras con losetas de asfalto comprimido en las calles de San Juan y La Puebla de esta ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Municipal de Caminos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 8 de mayo de 1950.—El Alcalde, Florentino Díez Reig.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311